

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230008300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S DL&Z S.A.S. NIT No. 901.104.896-8.

DEMANDADO: CARLOS IVAN CHARRIS JIMENEZ C.C. No. 1.044.394.676.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva, promovida por **INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. DL&Z S.A.S. NIT No. 901.104.896-8**, actuando a través de endosatario contra **CARLOS IVAN CHARRIS JIMENEZ C.C. No. 1.044.394.676**.

Revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado no corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Riomar de este Distrito, por lo que, al ser el domicilio del demandado, Calle 9 2A-137 de esta ciudad, se observa que esta dirección se ubica en el barrio las flores, el cual pertenece a la Localidad Riomar, teniendo competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Se observa en el acápite de notificaciones, que el endosatario, cita de forma errada el barrio, informa que la dirección se ubica en San Felipe, siendo lo correcto barrio las flores, como se observa en la información de datos allegada al despacho.

Actualización de Clientes

Código interno: **44394676**

Doc. de Id.: 1044394676 Tipo Doc.: **Cédula de es.** Cód. Ident. en la empresa: 1044394676 ☐ Fallido

Apellido 1: CHARRIS Nombre 1: CARLOS Apellido 2: JIMENEZ Nombre 2: IVAN

Nombre: CHARRIS JIMENEZ CARLOS IVAN

Sexo: M Fecha Ncto: 01/05/1989 Tipo de contrato: A término fijo

Dpto: 099 ATLANTICO Ciudad: 001 BARRAQUILLA

Zona: 000 SVN ZONA Barrio: LAS FLORES

Agregar imagen Dirección: CALLE 5ta 24-117 Teléfono: -

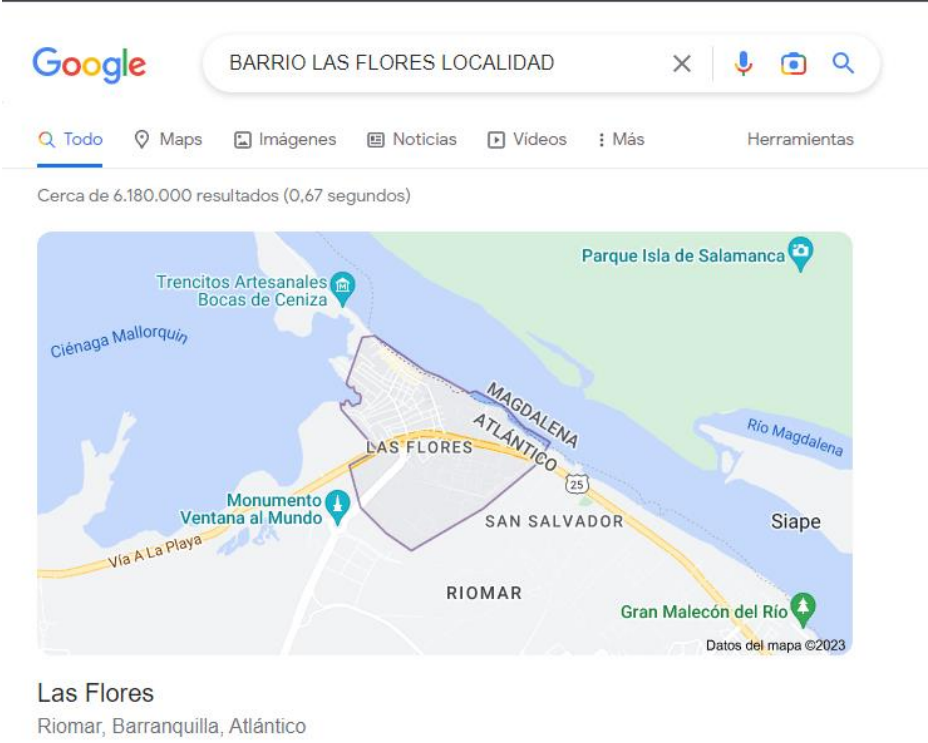
Información Adicional Celular: 3128661283

Firma Correo: CARLOSCHARRIS123@GMAIL.COM

Codigo	Nombre	Cargo	Sueldo	E.Ingreso	D	S	Ac Recibo	R. Banco
85	NEGOCIOS TERCERIZADOS	AUX. ARCHIVO	1,000.000	01/02/2022	8501	8501	☒	



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
- 2. Remitir la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla
Barranquilla. 19 abril 2023
Estado No. 59
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230008300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S DL&Z S.A.S. NIT No. 901.104.896-8.

DEMANDADO: CARLOS IVAN CHARRIS JIMENEZ C.C. No. 1.044.394.676.

OFICIO No.: 19601

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL

**REPARTO JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BARRANQUILLA
ATLÁNTICO.**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Remitir la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO